



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00167-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer.
Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por la DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES DISLICORES S.A, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* indique si porque en el acápite de pretensiones hace referencia a un pagaré suscrito a favor de coopetrol, cuando dicha entidad no es parte en el proceso.

* Aclare el factor por el que asigna competencia en el lugar de Bucaramanga, lo anterior obedece a que al revisar el título base de ejecución se observa que el cumplimiento de las obligaciones radica en el municipio de Medellín.

Lo antes solicitado deberá allegarse con las copias y los CD'S necesarios para anexar a los traslados y al archivo del Juzgado.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES DISLICORES S.A contra MANUEL ALBERTO BRRETO SOTILLO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 6 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en ESTADO
ELECTRONICO DEL 7 DE JULIO DEL 2020

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS